



## Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2019/APCI-DE

Miraflores, 16 AGO 2019

### VISTO:

El Memorándum N° 0373-2019-APCI/OPP del 08 de agosto de 2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), el Memorándum N° 0659-2019-APCI/OGA del 02 de agosto de 2019 de la Oficina General de Administración (OGA), y el Informe N° 0206-2019-APCI/OGA-UCF del 02 de agosto de 2019 de la Unidad de Contabilidad y Finanzas (UCF) de la OGA.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, mediante Ley N° 30879, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2018/APCI-DE del 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; por la suma S/. 12 556,417.00 (Doce millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete y 00/100 soles);

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los

contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el referido artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el literal 3 del precitado numeral, señala que procederá la incorporación de mayores ingresos públicos, cuando provienen, entre otros, de: *“Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal (...);”*

Que, en esa línea, conforme a lo señalado en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo;

Que, asimismo, el apartado 6.1 del numeral 6 de la Directiva N° 001-2019-EF/52.03 “Registro de transacciones para la adecuada determinación del Saldo de Balance de las entidades públicas”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 042-2019-EF/52.03 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del MEF, señala que las entidades deben efectuar una conciliación anual del Saldo de Balance, con los saldos contables representativos de efectivo y equivalentes al efectivo de la entidad, que les permita identificar y sustentar las diferencias que se produzcan;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 027-2019-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, provenientes de saldos de balance para el Año Fiscal 2019, que se destinen al financiamiento del gasto corriente;





Que, con Memorándum N° 0659-2019-APCI/OGA, de fecha 02 de agosto de 2019, la OGA remite el Informe N° 0206-2019-APCI/OGA-UCF de fecha 02 de agosto de 2019, mediante el cual la UCF indica que con Oficio N° 153-2019-EF/04 la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF realizó una observación al Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos – EP-1, advirtiendo que se presenta un Saldo de Balance diferente con el saldo culminado en el ejercicio 2018 ascendente al monto S/. 338,916.58 proveniente de la fuente “Recursos Directamente Recaudados”;

Que, en ese sentido, en el precitado Informe, la UCF señala que resulta necesario incorporar el saldo de balance del ejercicio 2018 por el monto de S/ 338,916.58, lo cual indican permitirá levantar la observación realizada por la Dirección General de Contabilidad Pública mediante el Oficio N° 153-2019/EF;



Que, con Memorándum N° 0373-2019-APCI/OPP, la OPP emite su opinión favorable respecto a la incorporación de mayores fondos públicos para el Año Fiscal 2019, al Presupuesto Institucional del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, indicando que de acuerdo a lo información proporcionada por la UCF a través de la Nota Informativa N° 0018-2019-ACPI/UCF/JGC los saldos al 31 de diciembre 2018 ascienden al monto de S/ 338,916.58, los cuales se encuentran registrados en el SIAF – SP Módulo Administrativo de acuerdo a lo indicado por la UCF;



Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34.1 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.0F, la OPP propone ajustar el monto de S/ 338,916.58 a números enteros, proponiendo se apruebe el monto de S/ 338,916.00;



Con los vistos de la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/76.01; la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos provenientes del saldo de balance del año fiscal 2018 al Presupuesto Institucional del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional para el año fiscal 2019, hasta por la suma de S/.338,916.00 (Trecientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Dieciséis con 00/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

INGRESOS		EN SOLES
1.9	SALDOS DE BALANCE	S/. 338,916.00
1.9.1	SALDOS DE BALANCE	338,916.00
1.9.1.1	SALDOS DE BALANCE	338,916.00
1.9.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	338,916.00
1.9.1.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	338,916.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>338,916.00</b>

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración para las acciones correspondientes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
.....  
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS  
Director Ejecutivo  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL